

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular. — Núm. 112.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 19 del actual me comunica la Real orden siguiente.

La atribucion octava artículo 36 del Real decreto de Ayuntamientos de 23 de Julio del año último previene que los Alcaldes hagan anotar en diferentes libros los nacidos, casados y muertos, y tambien los espósitos de su respectivo territorio, custodiándose estos registros en el archivo, y remitiendo al Gobernador civil de la provincia cada tres meses un extracto de su resultado confrontado con los libros parroquiales.

Y como quiera que es de grande importancia el que estos libros ó registros sean uniformes á la par que sencillos, se ha servido S. M. aprobar los adjuntos cuatro modelos, á fin de que los Alcaldes de esa Provincia se arreglen enteramente á ellos, haciéndolos regir desde principio de este año. Digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para su mas pronta circulacion y cumplimiento.»

Y para que esta soberana resolucion tenga su debido y puntual cumplimiento, he mandado se inserte en el boletin oficial, acompaña la de los modelos correspondientes, á los que se sujetarán los Alcaldes en la formacion de los libros ó registros, cuidando de remitir á este Gobierno civil cada tres meses un extracto de su resultado. Almeria 28 de Enero de 1836. — Juan Baeza.

Juzgado de primera Instancia de Almeria.

Siendo considerable el tiempo que hace, que los Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia recibieron los egemplares del Reglamento Provisional para la Administracion de Justicia en lo respectivo á la Real jurisdiccion

ordinaria, sin que hasta el presente haya recibido su importe el Impresor D. Manuel Santamaria, espero se servirán VV. remitir á su imprenta del boletin oficial la cantidad de 5 rs. vu. valor de cada uno de los egemplares, á fin de que no carezca por mas tiempo de lo que tan justamente le pertenece. — Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 29 de Enero de 1836. — José Maria Tejero. — Sres. Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Otra.

El Secretario del Real acuerdo de la Audiencia de Granada con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

A esta Real Audiencia se ha hecho notorio la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Enterada la Reina Gobernadora de lo espuesto por la Audiencia de Sevilla, teniendo presente S. M. que por su Real decreto de 25 de Setiembre último se ha hechado un denso velo sobre las escisiones pasadas, y de conformidad con el parecer del supremo tribunal de España é Indias, se ha servido declarar como una consecuencia de los principios de alta politica consagrados en el mencionado Real decreto, que las actuaciones judiciales de los jueces nombrados por autoridades ó juntas creadas en las provincias durante las pasadas escisiones sean habidas y mantenidas como si hubiesen sido nombrados aquellos por S. M. salvos siempre los recursos que conforme á las reglas comunes competen á las partes que se sintieren agraviadas, no admitiéndose el de nulidad que se funde en no haber sido hecho por el Gobierno de S. M. el nombramiento del juez que entendió en el negocio. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de esa Audiencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1835. — Alvaro Gomez. — Sr. Regente de la Real Audiencia de Granada.»

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 31 de Enero de 1836. — José Maria Tejero.

Sexo.	Nombre que se le ha puesto, y sus apellidos.	Dia y hora en que nació.	Calle y casa en que nació.
Varon.	Francisco Manuel Rodriguez Martinez.	Dia primero de Febrero de mil ochocientos treinta y seis a las diez de la mañana.	Calle de Cantarranas número veinte.
Hembra.	Juana Maximina. Mateos Rodriguez Lopez.	Dia cinco de Marzo de mil ochocientos treinta y seis a las once de la noche.	Calle del Sacramento número diez.

PARA EL AÑO DE 1836.

Nombre del padre, naturaleza, profesión, vecindad ó domicilio; en que calle vive.	Nombre de la madre, con expresión de las mismas circunstancias del padre.	Abuelos paternos, su naturaleza y vecindad.	Abuelos maternos, su naturaleza y vecindad.
Francisco Rodriguez Aranda, natural de Ocaña, vecino de Madrid, vive calle de Cantarranas número 20; de oficio ebanista.	Manuela Martinez Palacios, natural de Talavera, vecina de Madrid y vive en dicha calle de cantarranas.	Mateo Rodriguez, natural de Ocaña vecino de dicho pueblo y Francisca Aranda, natural y vecina del mismo pueblo.	Alonso Martinez, natural de Talavera, vecino del mismo pueblo, y Brigida Palacios natural y vecina de la misma villa.
Juan Mateos Rodriguez, natural de Arganda, vecino de Madrid, vive calle del Sacramento casa n.º 10, de oficio guarnicionero.	Dionisia Lopez del Valle, natural de Vallecas, vecina de Madrid, vive en dicha calle del Sacramento.	Tomás Mateos, natural de Arganda, vecino de dicho pueblo, y Maria Manuela Rodriguez.	Alfonso Lopez, natural de Vallecas, vecino de dicho pueblo, y Juana del valle natural del mismo pueblo.

Se continuarán.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

de Almeria del Miércoles 3 de Febrero de 1836.

Subdelegacion de Rentas de Almeria.

Me ha llenado de gozo la comunicacion que por el correo último he recibido del Sr. Intendente de la Provincia, transcribiendo la Real orden que sigue :

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Intendencia por extraordinario con fecha 27 del actual la Real orden siguiente: «El Gobierno de S. M. á creído conveniente al bien público disolver hoy las actuales Cortes, en uso de la prerrogativa que concede á S. M. el artículo 24 del Estatuto Real y convocar otras para el día 22 de Marzo próximo por decreto de esta fecha, comunicado á todas las autoridades á quienes corresponde su egecucion. Al anunciar á V. S. esta importante resolucion de S. M., los Ministros se hallan en el caso de recordar á todos los funcionarios públicos de los diversos ramos de la Administracion las bases inalterables que constituyen el sistema franco del Ministerio. Energia y decision para defender y consolidar el trono de nuestra legitima Reyna, y para estirpar de raiz la guerra civil; progreso constante en la reforma de los antiguos abusos, y en cuantas mejoras sociales reclama la opinion ilustrada del pais; y para conseguir tan nobles objetos, orden y sosiego público en todas partes respeto y sumision á las leyes. Los Ministros de S. M. jamas abandonarán estos nobles principios en que miran cifradas la felicidad del pueblo Español y las resoluciones indicadas antes, son una nueva confirmacion de su programa de 14 de Setiembre y de todos sus actos posteriores, en los cuales se halla trazado el único camino seguro y sin peligro de mejorar las leyes por los medios legales. La impaciencia indiscreta aunque laudable de algunos, tal vez se mostrará descontenta, y la hipócrita é insidiosa arteria de nuestros enemigos disfrazados, no perderá la oportunidad de sembrar la desconfianza y la inquietud. A los patriotas ilustrados toca, á los verdaderos amigos de la libertad y del trono, dirigir la opinion pública y preservarla de todo extravío funesto en las presentes circunstancias en que el Gobierno se vé privado, mientras se verifican las nuevas elecciones de los Procuradores del Reino, del poderoso y sólido apoyo de las Cortes. Pero tal es la confianza del Gobierno de S. M. en la magnánima cordura de la Nacion Española, en la cooperacion eficaz de todos los buenos, y en el celo infatigable de todas las autoridades que está cada dia mas seguro de llevar á debido término la pasificacion completa del pais y todas las mejoras legislativas y de administracion que han de labrar la felicidad y la gloria de esta nacion grande y generosa. Bien penetrado V. S. de la marcha del Gobierno y del objeto de esta circular, no puedo menos de prometerme los mejores resultados de su activo patriotismo, y de que cuando el éxito corone nuestros esfuerzos, podrá V. S. decir en el fondo de su corazon: *tambien yo contribuí eficazmente á establecer la libertad legal de mi patria, á consolidar el trono de ISABEL y á llenar las miras enérgicas y generosas de la madre querida del Pueblo.* Esta circular la comunicará V. S. á los Subdelegados de los Partidos para el objeto á que se dirige.»

¡ Que satisfaccion tan grande para los verdaderos amantes del trono escelso de ISABEL y la libertad al ver que el Gobierno, en uso de las prerrogativas que le concede á S. M. el Estatuto Real, ha decretado la disolucion de las Cortes, convocando otras para el día 22 de Marzo próximo! Medida tan enérgica, merece la aprobacion universal, digna ciertamente de un gabinete fuerte, decidido para salvar los intereses de la patria, confiados á su cuidado, y afirmar la paz pública.

Al recordar la influencia que podian tener las doctrinas sofisticas de hombres que han conducido á la Nacion al borde del precipicio.... Al fijar la vista en los dos años de su mando, que se han multiplicado las facciones, incrementandose la guerra civil á un grado, que parece imposible concebirse.... Al considerar de los que han sido causa del sacrificio de infinitas victimas, y de la ruina de miles de familias y de pueblos enteros.... Al pensar en los cuantiosos millones que en su administracion se han consumido y disipado, como vapores que se levantan de la tierra, sin provecho alguno de la Nacion.... Al ver, en fin que en sus mismos discursos de las sesiones, pretendian arrastrar un partido, osando dictar leyes á la misma patria que los observaba con tanto disgusto, como desconfianza.... ¡ Cuantas enhorabuenas debemos darnos de la disolucion de unos Estamentos, cuya prolongacion podria prepararnos sucesos semejantes á los de Agosto....! ¡ Cuantas gracias al Ministerio por su marcha enérgica y anti-fusionista, que entregado á los brazos de los sinceros amigos de la libertad, salva otra vez la Nacion de la tormenta política que probable y sordamente se preparaba!

De gabinete tan compacto y compuesto de personas decididas y sin tacha de ningun género, debemos esperar con ilimitada confianza la pronta destruccion de las hordas rebeldes que desolan todo el pais que pisan, y la reorganizacion completa de la administracion, que ponga a la Nacion en la senda recta de su prosperidad. Comprometido está solemnemente á seguir con pasos firmes los principios que ha adoptado, y la conducta enérgica de unir el *poder con el pueblo*, como las circunstancias y las fuertes reformas lo requieren, para que el triunfo sea completo é infalible.

El Gobierno de S. M. se promete del patriotismo de sus empleados asi como de todos los amigos verdaderos de la libertad y del trono, que cooperarán por su parte, á fin de coronar los esfuerzos de su grandiosa marcha, para labrar la felicidad de esta magnánima y generosa nacion. Almeria 2 de Febrero 1836. = *Vicente Alvistur,*

INSPECCION DE MINAS

de las Provincias de Granada y Almería.

Circular.—Núm. 1. °

El Sr. Inspector general de Minas del Reino, con fecha de 12 del actual me dice lo siguiente.

«En 17 de Diciembre del año de 1830 mandó la suprimida Direccion general á ese Inspector, que los expedientes de denuncios y registros se archivasen en su Secretaria, en donde debian instaurarse y formarse, sin perjuicio de que la diligencia de demarcacion y posesion de las minas se evacuase ante Escribano: esta determinacion al paso que favorece á los mineros, evitándoles los gastos que son consiguientes á las diligencias practicadas por un sistema judicial, es conforme con el espíritu del Real decreto orgánico de 4 de Julio de 1825 y su consecuente instruccion de 18 de Diciembre del mismo año, cuyo objeto principal es proteger al ramo y evitar á los que se dedican á él desembolsos y gastos en cuanto sea posible. Asi es que todos los trámites prevenidos para los registros y denuncios cuales son, presentacion del escrito, admission de él, fijacion de edictos en los sitios acostumbrados, designacion por el denunciante en los dias prefijados de la situacion de su pertenencia, y avisos transcurridos que sean noventa dias de tener verificada la labor á que se le obliga, son diligencias gubernativas que deben el Inspector y su Secretario de oficio practicar, y sin que cuesten cosa alguna al denunciante, y únicamente la adjudicacion, demarcacion, y posesion exigen las formalidades precisas en la validacion que en todo tiempo han de tener y en su consecuencia ser practicadas ante Escribano. A pesar de lo dicho tengo entendido que en esa Inspeccion se instaura y siguen los referidos expedientes por el Escribano costando muchos intereses á los que los promueven, fundándose acaso esta práctica en la orden de la ante dicha Direccion de 20 de Mayo de 1831, en que se mandó que en esa Inspeccion se formase una oficina con el título de archivo de la Escribania de minas, en donde se conservasen á cargo del Escribano los expedientes de denuncios y registros. En ella no se previno, que fuesen actuados por el mismo, pero aun cuando asi sucediera, ella seria contradictoria á la primera, y de cualquier modo perjudicial á los mineros, en cuyo obsequio y bien, y prosperidad del ramo debe cesar el metodo observado actualmente, á cuyo efecto se formarán y seguirán por la Secretaria de esa Inspeccion todos los expedientes de denuncios, y registros de minas, y oficinas de beneficio practicándose gubernativamente todas las diligencias sin pago alguno por parte de los interesados, hasta el caso de la adjudicacion, demarcacion, y posesion, que actuará el Escribano, percibiendo los derechos, que le correspondan y que deben ser tan módicos como previene la Instruccion.—Al comunicar á V. esta disposicion que considero importantisima al fomento de la

mineria de ese distrito y deseada por todos los que se dedican á esta industria debo igualmente prevenirles que además de su publicacion en los boletines oficiales de esa Provincia, y la de Granada se le dé cualquiera otra que V. considere conveniente á fin de que llegue á noticia de todos, y pueda producir los buenos resultados que deben esperarse.»

Y en su cumplimiento, y para que esta medida en favor de la mineria de este distrito tenga toda la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta Provincia y la de Granada. Berja 21 de Enero de 1836.—
Pedro Maria Zubiaga.

Otra.—Núm. 2.

Hago notorio á todos los mineros del distrito de esta Inspeccion de mi cargo, que para dar el debido cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 6 de Diciembre de 1831, relativa á las Juntas de aquellos que presido y celebran en la misma para señalar precio á los aflcoholes en la barada inmediata, convoco á todos ó á sus representantes con el propio objeto para el dia 18 del mes próximo de Febrero al del en que principia la primera barada del presente año que comprende los meses de Marzo, Abril y Mayo, y como este sea un asunto del mayor interés por la influencia que tiene el valor comercial del mineral en los progresos de las minas, no puedo menos de recomendarles mucho su asistencia, bien entendidos de que además de estar los que no concurren en el indicado dia á lo que se determine por los comparentes les, parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos he mandado fijar el presente que firmo en Berja á 25 de Enero de 1836.—Pedro Maria Zubiaga.—Por mandado del Sr. Inspector.—El Ingeniero Secretario, Bernabé Sanchez Dalp.

SONETO.

Es Carlos fiero y déspota sublime,
Descomunal en ruines pensamientos,
Que hidrópico de sangre en sus intentos
Insomne dia y noche nos oprime:
Es verdugo y tirano que deprime
Al libre con infames juramentos,
Y él vate quereloso en sus lamentos,
Quemar quisiera al que su voz reprime:
Con sumo empeño dominar pretende
Al liberal y su esplendor luciente,
Poniendo grillos su perversa mano
Al quien del hierro facil se desprende
Que anhela asesinar este insolente
Al virtuoso con furor insano. J. R. A.

Imprenta de D. Manuel Santamaria.